

ESTATUTOS

Estatutos

Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”.

CAPITULO I

Nombre y Emblema

ARTICULO 1. El nombre de la organización es: “**Por un México Unido Democrático y Justo**”, siendo el lema de esta “Si quieres Paz, Defiende la Justicia”.

ARTICULO 2. El emblema de la organización consiste en la figura de una manos entrecruzadas a manera de saludo en un ovalo con sus trazos en color negro y que contiene la frase de “**Por un México Unido Democrático y Justo**”, en color negro con un fondo en color negro de 20%, con trazos sobrepuestos de color negro.

CAPITULO II

Asociados

ARTICULO 3. Se admite como asociado a cualquier ciudadano mexicano que acepte la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de la organización. La admisión deberá ser siempre individual, libre y pacífica.

ARTICULO 4. Los asociados serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando estos lo soliciten así a este órgano.

CAPITULO III

Obligaciones, Derechos y Sanciones

Obligaciones

ARTICULO 5. Los asociados tienen la obligación de:

a) Pagar con puntualidad las cuotas de conformidad con lo que se establece en el artículo 22 Fracción a) de los presentes estatutos.

b) Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera y en las asambleas previstas en los presentes estatutos. .

c) Respetar la disciplina y acatar con los acuerdos que se adquieran o tomen por conducto de los órganos directivos de la Agrupación.

d) Ejercer con lealtad y honradez las comisiones, tareas y cargos que se le encomienden.

e) Estudiar los documentos de la presente organización y estar atentos a los problemas nacionales e internacionales, para elevar el nivel de su preparación política.

Derechos

ARTICULO 6. Todo asociado tiene derecho a:

a) Voz y voto, así como a discutir libremente en las reuniones y asambleas de las cuales forme parte, las cuestiones de la política y en las actividades de la organización y a proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que considere conveniente.

b) Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas y organismos, así como denunciar las violaciones a la Declaración de Principios, al Programa y los Estatutos.

c) Elegir y ser electo, para ocupar cargos de dirección y como candidato a los puestos de elección popular si es el caso de que medie un acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable y no contravengan ni los principios ni los estatutos de la Agrupación.

d) Recibir de los organismos de dirección la orientación necesaria para el cumplimiento de sus tareas políticas., así como en caso de ser necesario poder pedirlo a alguno de estos organismos a fin de que esta le sea proporcionada.

e) Exponer su opinión en la prensa y publicaciones de la organización sobre las cuestiones sometidas a debate; aso como dirigir preguntas, solicitudes y propuestas directamente a cualquier organismo y recibir respuesta concreta, y en general exponer su opinión como así lo crean siempre guardando el respeto que se merecen tanto las instituciones como los ciudadanos.

f) Presentar cualquier inconformidad en contra de cualquier miembro de la Agrupación, incluyendo los miembros de El Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier otro órgano directivo, siempre y cuando esta queja se exponga por medio escrito y en este se presenten pruebas fundadas y motivadas, para estar en posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo.

g) Todo afiliado tendrá derecho de audiencia en caso de que sea objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 10° de estos estatutos, así como poder presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en el caso que el asociado considere injusta la sanción a que se haya hecho acreedor, este derecho los tendrán todos los afiliados y no estará nunca a discusión.

h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante.

i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.

ARTÍCULO 7.- Los afiliados podrán convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional, en caso de inconformidad o duda razonable y junten por lo menos 250 firmas de afiliados que compartan la misma inquietud.

ARTÍCULO 8.- Todos los mexicanos tendrán el derecho de pertenecer a la presente agrupación, siempre y cuando así lo soliciten, en concordancia con el artículo 3° de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.- Todos los afiliados tendrán el derecho de abandonar la presente agrupación siempre que así convenga a sus intereses o solo por el hecho de requerirlo por medio de escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional.

Sanciones

ARTICULO 10. Serán objeto de sanciones los asociados incluyendo aquellos que pertenezcan a algún órgano directivo los que incurran en las siguientes faltas:

- a) No cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y las resoluciones.
- b) Dejar de pagar sus cuotas como lo establece el artículo 22 a) por más de seis meses sin motivo justificado.
- c) Manejar con deshonestidad bienes y recursos de la organización, de organizaciones sociales o de instituciones populares.
- d) Llevar a cabo cualquier acto que menoscabe el prestigio o ponga en duda la integridad de la organización o de alguno de sus miembros.
- e) Lesionar o agredir física o verbalmente de manera desproporcionada a cualquier asociado.

ARTICULO 11.- El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación será de un ciudadano afiliado mas 200 firmas de afiliados no importando la entidad de estos que avalen la acción o inconformidad.

ARTICULO 12. El asociado que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo 10, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención en privado.
- b) Suspensión o separación de los puestos de dirección o comisiones que ocupe.
- c) Privación temporal de derechos y/o Multa Pecuniaria.
- d) Expulsión.

Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediara un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, toda sanción deberá estar fundada y motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

Organismos de dirección

ARTICULO 13. La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la organización y se reúne por lo menos una vez cada cuatro años de conformidad con las siguientes reglas:

a) El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo que tiene la facultad para convocar a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente.

b) La asamblea deberá ser convocada con diez días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.

c) El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.

d) El inciso anterior, no quita el derecho de los afiliados a asistir a la Asamblea, pero se toma en consideración el caso de que varios de los afiliados no puedan asistir por motivos económicos o personales, ya que la convocatoria es para todos y cada uno de los asociados, y estos tendrán derecho a voz y voto en caso de asistir al igual que cualquier miembro de los Órganos directivos.

e). Para los afiliados que no ostentan cargos directivos no es obligatoria la asistencia a la Asamblea Nacional, tomando en consideración las capacidades económicas de cada uno de los afiliados.

f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 50% de los votos más uno, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones.

g). Las resoluciones tomadas en la Asamblea Nacional serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de las siguientes formas:

- a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).
- b) Por medio de correo normal.
- c) Correo electrónico.

ARTICULO 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

- a) Discutir el informe del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar la resolución correspondiente.
- b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.

c) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y precisar la cantidad de miembros que lo integran en los órganos directivos, ya que se encontrara integrado por todos y cada uno de los asistentes afiliados.

f) Conocer y resolver, como última instancia, las apelaciones que presenten organismos y asociados de la agrupación.

ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día.

Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 17. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.

Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.

ARTICULO 18. El Comité Ejecutivo Nacional:

a) Elige a su Presidente que también lo es de la organización en su conjunto.

b) Ejerce la titularidad y responsabilidad de las propiedades muebles e inmuebles de la organización así como de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

c) Propone al Comité Ejecutivo Nacional, al Secretario General y a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas. Aprueba el presupuesto que le presenta esta Comisión y elabora las normas que garanticen la distribución y el manejo adecuado de las finanzas y bienes, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

d) Nombra a las comisiones nacionales aptos para atender las tareas permanentes y las actividades transitorias que requiere el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y vigila el funcionamiento efectivo de las instituciones, empresas y departamentos creados por este.

e) Suspende a cualquiera de sus integrantes cuando haya dejado de atender las tareas que le fueron encomendadas, sin causa justificada. Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional designarán a un sustituto.

f) Cuando en alguna entidad no sea posible la elección del correspondiente organismo dirigente, podrá designarlo, con el encargo de crear las condiciones propicias para la realización de la asamblea respectiva.

g) Elabora su Reglamento Interno.

h) Convoca a la Asamblea Nacional, por medio de su **Presidente y su Secretario General**.

ARTICULO 19. El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:

a) Presidente;

b) Secretario General;

c) Secretario de Finanzas

d) Los representantes de las entidades federativas elegidos en cada una de estas.

En los casos de los anteriores, los tres primeros fungirán indistintamente como representantes generales de la agrupación, en los casos específicos que el Comité Ejecutivo Nacional designe para tal efecto.

Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

ARTÍCULO 20. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como representante legal de la agrupación, será quien este autorizado en primer término para signar los documentos que expida la Agrupación en representación de los demás afiliados,

ARTÍCULO 21. El Presidente está facultado para designar los Representantes legales que considere para la correcta representación de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ente cualquier persona u órgano que se requiera.

ARTICULO 22. El Presidente en casos extraordinarios como son que alguno de los miembros del Comité Ejecutiva Nacional haya renunciado y fallecido o por algún caso extraordinario no se encuentre, y la Agrupación por la premura esté impedida de convocar a las Asamblea Nacional, podrá designar un suplente con todas las facultades del cargo, en lo que se celebran elecciones.

ARTÍCULO 23. El Secretario General Desarrollara todas las facultades del presidente en su ausencia (sea corta o larga) o cuando el caso lo requiera, siempre fundando y motivando su acción.

ARTÍCULO 24.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de

todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado.

ARTÍCULO 25. El único facultado para recoger dinero en nombre de la Agrupación será el Secretario de Finanzas, o quien este designe, no teniendo esta facultad ni el Presidente ni el Secretario General.

ARTICULO 26. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados.

ARTÍCULO 27. Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.

ARTÍCULO 28. En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Órganos directivos en cada estado, en esta y todas las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 29. Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías:

1. Correo electrónico.
2. Página web de la Agrupación.
3. Correo de vía ordinaria.
4. Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último.

ARTÍCULO 30. En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones

ARTICULO 31. Las asambleas Estatales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones
- b) Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital.

- c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.
- f) Tener lo más actualizado posible el registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente.
- g) Si lo decide del Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 32. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 5 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización y el orden del día respectivo.

ARTICULO 33. Cada Comité Ejecutivo Estatal se puede integrar con el número de miembros que la asamblea acuerde.

El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.

ARTICULO 34. Los deberes fundamentales de los comités ejecutivos estatales son:

- a) Aplicar las resoluciones de los organismos superiores que les competan de acuerdo con las características propias de su jurisdicción.
- b) Organizar, dirigir e impulsar la investigación, la difusión, la capacitación y la actividad política, en la jurisdicción en la que actúen.
- c) Elaborar si, así lo requirieran, su Reglamento Interno para lograr mayor eficacia en su funcionamiento y trabajo.

ARTICULO 35. Cuando un integrante del Comité Ejecutivo Estatal deje de atender las tareas que le fueron encomendadas será removido y sustituido a proposición de los demás integrantes de dicho organismo, en tanto se reúne la Asamblea. Esta decisión será ratificada o rectificadas por el organismo inmediato superior y sólo a partir de ese momento entrará en vigor.

CAPITULO V

Patrimonio y Finanzas

ARTICULO 36. El patrimonio de la organización está constituido únicamente por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier parte del país. El Comité Ejecutivo Nacional ejerce la titularidad de los derechos de propiedad de todos los bienes inmuebles y sobre los bienes muebles que haya adquirido. Los comités estatales y municipales lo ejercerán sobre los bienes muebles que tengan o adquieran.

ARTICULO 37. La enajenación de cualquier bien inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo la personalidad legal para tal efecto el Presidente, y el Secretario de Finanzas, de manera conjunta estos. En todo caso, para que la autorización tenga validez, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de dicho comité.

ARTICULO 38. Las fuentes de ingreso económico son:

- a) Las cuotas de los asociados, las cuales deberán ser de acuerdo con las posibilidades económicas de los miembros.
- b) Los donativos de simpatizantes y organismos que apruebe el Instituto Federal Electoral.
- c) Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos, autofinanciamientos, actividades y empresas que con ese objeto se organicen.
- d) El financiamiento público, en caso de que este exista.

ARTICULO 39. Cada asociado pagará como cuota el 1% de todos sus ingresos mensuales, siempre y cuando sus posibilidades económicas así lo permitan.

ARTICULO 40. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente.

ARTÍCULO 41.- El informe mencionado en el Artículo anterior deberá presentarse por lo menos una vez al año a los afiliados por medio de la página de internet oficial de la Agrupación y por medio escrito cada vez que alguno de los afiliados lo requiera así, y ante las autoridades competentes cada vez que la ley lo requiera, en cumplimiento a el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

CAPITULO VI

Procedimientos extraordinarios

ARTICULO 42- Si alguna sanción conlleva a expulsar o destituir a alguno de los afiliados u Órganos directivos respectivamente, se podrá crear a petición de parte temporalmente una comisión de honor y justicia con afiliados que no ostenten cargos directivos, que se propongan para tal empresa, esta comisión nunca podrá ser de menos de tres asociados y no más de diez,

y no podrá ser integrada por ningún motivo por algún ciudadano que tenga algún cargo directivo de la agrupación.

ARTÍCULO 43.- En caso de que se cree esta Comisión, convocara el Presidente de la agrupación por medio de la página oficial de la Agrupación a todos los afiliados a ser miembros de la misma, se seleccionaran en caso de existir más de diez solicitudes por medio del azar de la manera que acuerden las partes.

ARTÍCULO 44.- En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 45. Todas las convocatorias de Órganos que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, deberán ser realizadas con por lo menos cinco días de anticipación al evento o sesión señalada. Serán emitidas por el Presidente del respectivo órgano y deberán contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización.

CAPITULO VII

Participación Electoral

ARTICULO 46. La resolución de participar, así como establecer bases para realizar alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en las plataformas electorales que habrán de sostener y difundir los candidatos, que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones, así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.

ARTICULO 47. La convocatoria para la reunión de la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos.

ARTÍCULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.

ARTÍCULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo.

CAPÍTULO VIII

Liquidación y duración de la Agrupación

ARTÍCULO 50.- La agrupación tendrá una duración de 99 años, pudiendo prolongarse por periodos de tiempo similares o más cortos siempre y cuando así lo requieran sus afiliados o sus órganos de dirección.

ARTÍCULO 51.- La Agrupación solo podrá ser liquidada o dada por fin a su labor si el 70% de los afiliados más uno así lo deciden, ya sea por medio escrito, mediante su participación en la Asamblea Nacional, o por la quiebra en las finanzas de esta.

ARTÍCULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sen aprobados por le Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”, podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.